



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2016-00184-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA que adelanta FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCIA en contra de LUIS TOBIAS GOMEZ VILLAMIL, rad. 2016-00184-00, el ejecutante solicita se requiera a el TESORERO PAGADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER, para que informe a este despacho sobre que trámite le ha dado al oficio No. 1107 del 28 de julio de 2016 dentro del presente proceso. Fuera el caso proceder con lo solicitado, sino se tuviera que el TESORERO PAGADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER ya dio respuesta frente al caso el día 18 de octubre de 2016 en donde expresa "a la fecha existen dos comunicaciones de embargos en el JUZGADO TERCERO PROMISCOO- OFICIO No. 149-2014-00394-00 y Oficio No. 487-2005-00057-00", razón por la cual no se torna procedente lo solicitado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER

CERTIFICA:

Que la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ, identificado con C.C 1.101.692.166 de Socorro Santander, con T.P. 291918 C.S.J., fue designada como CURADOR AD-LITEM asistiendo a la parte ejecutada por auto del 02 de diciembre de 2020 dentro del PROCESO EJECUTIVO que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE EDUARDO MORA JAIMES radicado 2016-00218-00; dentro del proceso se profirió auto de seguir adelante el día 29 de agosto de 2018; actualmente se encuentran aprobadas la liquidación de crédito y las costas.

Se expide esta certificación a solicitud de la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ para acreditar lo atinente al cargo y la profesión de abogada.

Socorro (S). Cuatro (04) de mayo de 2022.

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER

CERTIFICA:

Que la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ, identificado con C.C 1.101.692.166 de Socorro Santander, con T.P. 291918 C.S.J., fue designada como apoderada judicial de pobres asistiendo a la parte ejecutada por auto del 18 de marzo de 2019 dentro del PROCESO EJECUTIVO que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra TULIA INÉS DURÁN PÉREZ radicado 2018-00360-00; dentro del proceso se profirió auto de seguir adelante el día 08 de mayo de 2019; actualmente se encuentran aprobadas la liquidación de crédito y las costas.

Se expide esta certificación a solicitud de la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ para acreditar lo atinente al cargo y la profesión de abogada.

Socorro (S). Cuatro (04) de mayo de 2022.

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2018-00376

Por ser procedente librar mandamiento de pago con base en las obligaciones derivadas del acta de conciliación aprobada en providencia celebrada el 6 de febrero de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que adelantó ORLANDO GRASS contra LUZ MARINA PEREZ RIVERA, radicado 2018-00376. Conforme a lo anterior y a lo autorizado por el artículo 306 del C.G.P., se torna procedente el cobro de las obligaciones reconocidas y aprobadas en acta de conciliación ya que prestan mérito ejecutivo. Por otra parte se observa que la ejecución se presenta posterior a los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto, la notificación de éste mandamiento de pago al Ejecutado se surtirá conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de ORLANDO GRASS y en contra de LUZ MARINA PEREZ RIVERO, radicado 2018-00376, por las siguientes sumas:

- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE., (\$1.400.000.00), por concepto de las obligaciones dinerarias acordadas en la conciliación como capital.
- Sus correspondientes intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C., esto es al 6% anual, desde el seis (6) de febrero de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las anteriores cantidades que deberán pagarse por la parte Ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación por estado.

TERCERO: La notificación de este mandamiento de pago al Ejecutado se surtirá conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2019-00230-00**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, que adelanta MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS contra PEDRO AMAYA CEPEDA, DOMITILA SIERRA POVEDA y ANDREA TORRES SIERRA, con radicado 2019-00230-00, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del bien inmueble con F.M.I 321-12884 toda vez que se encuentra embargado dentro del presente proceso. Fuera el caso proceder con lo solicitado sino se tuviera que la parte ejecutante no ha estado a lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2021-00140-00**

En escrito que procede dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta CREDICOLVENTAS contra MARIA ALEJANDRA LESMEZ FERRO y ANDRES MAURICIO OTALVARO ALVAREZ, Radicado 2021-00140-00, el apoderado de la parte ejecutante solicita la suspensión del presente proceso por el término de 20 meses, fecha máxima en que se vence el plazo a pagar la totalidad de la obligación, en atención a que las partes llegaron a acuerdo conciliatorio.

Como quiera que la solicitud de suspensión es procedente toda vez se contempla dentro de las causales que la ley ha consagrado para efecto que se encuentra al tenor del No. 2 del artículo 161 C.G.P

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la suspensión del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta CREDICOLVENTAS en contra de MARIA ALEJANDRA LESMEZ FERRO y ANDRES MAURICIO OTALVARO ALVAREZ, suspensión que comenzará una vez se cumpla el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

**Socorro S, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2022-00038-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **NIVER GILBERTO HEERNANDEZ AMOROCHO** CONTRA **ERIKA JULIANA PEREZ VARGAS, LUZ MARINA VARGAS DÍAZ y JULIO CESAR PEREZ VARGAS**, RAD 2022-00038-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho.....\$ 280.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 280.000.00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

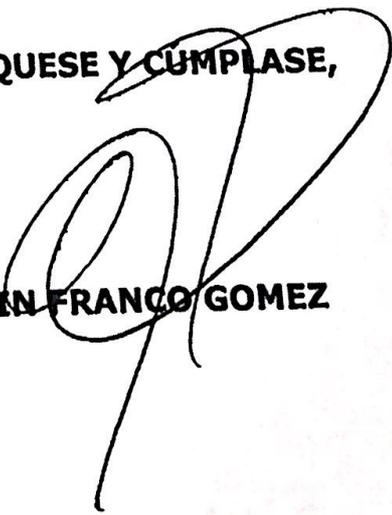

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ

**Socorro S, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2022-00038-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **NIVER GILBERTO HERNANDEZ AMOROCHO** CONTRA **ERIKA JULIANA PEREZ VARGAS, LUZ MARINA VARGAS DÍAZ y JULIO CESAR PEREZ VARGAS**, RAD 2022-00038-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ